



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 680014003020-2023-00133-00.

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, contra **HUMBERTO ARENALES FLOREZ** y **NESTOR MARTINEZ VILLABONA**, por las siguientes sumas:
  - a. **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.500.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré número 03077883 HA, visible a folios 10 a 11 del Archivo No. 01 del Exp. Digital.
  - b. Por los intereses de plazo causados y no pagados por los demandados a la demandante, a partir del 3 de julio de 2019 al 2 de julio de 2021.
  - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento (3 de julio de 2021) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de



cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. Téngase que la **Dra. AURA EMILCE JIMENEZ CASADIEGO** actúa en calidad de Representante Legal de la entidad demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odb4360b0e7e6b67487ed9a108899508bf4cd7a6dcfa81e3bb4a015e931d7716**

Documento generado en 17/03/2023 10:31:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 049 del 21 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.